

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013337043-2021-00048-00
Demandante: ERICK ANDRÉS PÉREZ ÁLVAREZ
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Acción: DE CUMPLIMIENTO

AUTO

Ingresa al Despacho para decidir sobre su admisión, la acción de cumplimiento de la referencia interpuesta por el señor **ERICK ANDRÉS PÉREZ ÁLVAREZ** identificado con la C. C. No. 1.020.759.999, quien actúa en nombre propio, en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 393 de 1997¹.

La presente acción se impetra contra la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, y busca obtener el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 49² de la Ley 1437 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Debe también advertirse de la adición que sufrió esta norma invocada como incumplida, a través de la Ley 2080 de enero 25 de 2021.

Previo a la necesaria decisión, y respecto al caso concreto, debe hacerte la siguiente precisión:

- Antes de presentarse la demanda con la cual se ejerce la acción de cumplimiento es necesario constituir la prueba de la renuencia de la entidad en acatar la noma o normas que se invocan, ya que como lo señala el Inciso 2 del artículo 8 de la Ley 393 de 1997, sólo cuando: “... la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado

¹ Por medio del cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.

² “**ARTÍCULO 49. CONTENIDO DE LA DECISIÓN.** El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.”

dentro de los (10) días siguientes a la presentación de la solicitud”, puede acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

De conformidad con lo anterior, se evidencia en el presente caso, que el actor efectivamente dirigió escrito dirigido a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** señalando que *“Teniendo en cuenta los términos del artículo 49 de la LEY 1437 de 2011, contados a partir del vencido plazo de la presentación de alegatos, y los demás términos legales, se debido contar a la fecha con una determinación de fondo por parte de la Superintendencia de Sociedades”*. Al respecto, la Superintendencia dio contestación al accionante, señalándole que no ha proferido acto administrativo definitivo y que adelantará las actuaciones pertinentes y le comunicara lo resuelto.

Por consiguiente, es preciso indicar, que respecto al requisito de procedibilidad en acciones de cumplimiento (constitución en renuencia), que indica que el interesado debe solicitar el cumplimiento del deber legal o acto administrativo, en el presente caso, se cumple con las disposiciones mencionadas teniendo en cuenta como ya se mencionó el accionante solicitó el cumplimiento del artículo 49 del CPACA y la entidad dio contestación al mismo.

- De conformidad con lo anterior, este Despacho conocerá de la presente acción de cumplimiento asignada por reparto, por tener competencia al respecto, y dado que en ella se verifica el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997.

Por las razones anteriormente expuestas, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la solicitud de acción de cumplimiento presentada por Señor **ERICK ANDRÉS PÉREZ ÁLVAREZ**, quien actúa en nombre propio, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito, a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, este proveído y entregar copia de la demanda junto con sus anexos.

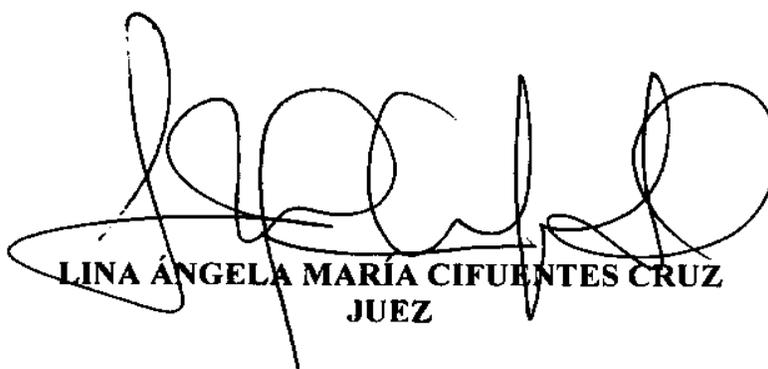
TERCERO: INFORMAR que la decisión definitiva dentro de la acción de la referencia, será proferida dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de esta providencia.

Radicación No. 110013337043-2021-00048-00
Demandante: ERICK ANDRÉS PÉREZ ÁLVAREZ
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

CUARTO: CONCEDER a la entidad accionada, el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que conteste la demanda, ejercite el derecho a hacerse parte en el proceso y allegue prueba o solicite su práctica.

QUINTO: NOTIFICAR, por estado esta providencia, y comunicarla por el medio más expedito al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

RMA

JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **10 DE MARZO DE 2021**, a las 8:00 a.m.



ALFONSO NOLBERTO NAVARRO DOS SANTOS
SECRETARIO